



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	00305
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00070 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LILIANA LOPEZ
Demandado (s):	JOSE NELSON RAMIREZ LOPEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y Uno de agosto de dos mil veinte

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 06 de febrero de 2020 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de estudiante del Consultorio Jurídico GUSTAVO VASQUEZ BETANCOURT, por la señora LILIANA LOPEZ, frente al señor JOSE NELSON RAMIREZ LOPEZ, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2018 hasta enero 31 de 2020 y vestuario del mes de diciembre de 2018, y julio y diciembre de 2019, de conformidad con la conciliación realizada en el centro de conciliación “Gustavo Vásquez Betancourt” de Unirremigton el 2 de noviembre de 2018 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor Erika Andrea Ramírez López

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará

mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2018 hasta enero 31 de 2020 y vestuario del mes de diciembre de 2018, y julio y diciembre de 2019, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE NELSON RAMIREZ LOPEZ, a favor de la menor ERIKA ANDREA RAMIREZ LOPEZ, representada por su señora madre LILIANA LOPEZ, por la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS \$ (2.023.365) adeudados por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde diciembre de 2018 hasta enero de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$490.176) adeudados por concepto de vestuario de los meses de diciembre de 2018 y julio y diciembre de 2019, de conformidad con la conciliación realizada en el centro de conciliación “Gustavo Vásquez Betancourt” de Unirremigton el 2 de noviembre de 2018. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LILIANA LOPEZ para promover la presente acción en favor de su hija menor ERIKA ANDREA RAMIREZ LOPEZ, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

En auto anterior se reconoció personería

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
42	10 SEP 2020
Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la	
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín -	
Antioquia.	
Secretario	

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado en AGOSTO (31) TREINTA Y UNO de la presente anualidad (2020) al señor representante del Ministerio Público, Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Medellin ____ de _____ de 2020

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado en AGOSTO (31) TREINTA Y UNO, de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado (a) firma en constancia.

El Notificado (a)

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00070 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LILIANA LOPEZ
Demandado:	JOSE NELSON RAMIREZ LOPEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

La parte ejecutante solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JOSÉ NELSON RAMIREZ LOPEZ, consistente en el embargo del 50% del salario percibido por el señor Ramírez López, a lo cual no se accede hasta tanto la parte accionante indique la entidad a la cual debe ir dirigida dicha solicitud.

De conformidad al inciso sexto del artículo 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, se libran los oficios respectivos al Departamento de Migración y centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 47

Fijado hoy 10 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA